



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00550-00
Demandante: Tafinco S.A.S.
Demandado: Hospital Militar Central

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinada la demanda, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocerla, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

PRIMERO: Declarar Nulidad de los actos administrativos No. 1072 del 4/08/2023 y 1375 del 12/10/2023. y cancelar los efectos en contra que estos generen para la empresa demandante TAFINCO SAS, como son la sanción económica de \$2.246.063 y los reportes a la cámara de comercio y demás bases de entidades estatales sobre este incorrecto incumplimiento parcial de la ejecución del contrato mencionado.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se condene al HOSPITALMILITAR CENTRAL para que restablezca el derecho de la empresa TAFINCO SAS de NIT 901.251.520-3, en consecuencia dejar sin efectos los actos administrativos demandados y proceder a obligar al HOSPITALMILITAR aceptar los carros ofrecidos por la empresa en su propuesta final contenida en el oficio No.3. dando un plazo de 2 meses para su entrega contados a partir de la notificación del juez, o ajustar el precio de venta unitario a 6'500.000 IVA incluido y un plazo de 3 meses para su entrega, si los carros a entregar son los carros de las imágenes de las empresas españolas.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Tercera. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

1. *De reparación directa y cumplimiento.*
2. **Los relativos a contratos** y actos separables de los mismos.
3. *Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)” (se resalta)*

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que, la sociedad demandante resultó adjudicataria del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-067-2023-HOMIL, a través del contrato N°. 121-2023, cuyo objeto fue: **SUMINISTRO DE CARROS PLÁSTICOS INDUSTRIALES PARA EL TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA PARA EL ÁREA DE HOTELERÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y, en virtud de esa relación, ésta fue sancionada por un presunto incumplimiento, de ahí que, resulta claro que el presente proceso es de naturaleza contractual, por tal razón, ha de concluirse que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera, ya que, como se logró observar, se trata de una controversia originada en un contrato estatal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe75745942900c88fb1df2b9a1567bfc260984ca9810b56809ea9912b063504**

Documento generado en 21/11/2023 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>